INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/104/2009/I Y SU ACUMULADO IVAI-REV/108/2009/II

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

CONSEJERO PONENTE: ÁLVARO RICARDO DE GASPERÍN SAMPIERI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los siete días del mes de mayo de dos mil nueve.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/104/2009/I y su acumulado IVAI-REV/108/2009/II, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ---------- en contra del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, y:

R E S U L T A N D O

I. ----------, vía sistema Infomex Veracruz, presentó dos solicitudes de información a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio, en fechas trece de febrero y siete de marzo del año dos mil nueve, correspondiéndoles los números de folio 00024009 y 00039709, respectivamente, con fundamento en lo que establece el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, las cuáles se tuvieron por recibidas en fechas trece de febrero y nueve de marzo de la presente anualidad, como se advierte a fojas 4, 5, 25, 26 y 27 del expediente.

Del acuse de recibo de la solicitud de información, presentada en fecha trece de febrero de dos mil nueve, se desprende que requiere que la información le sea entregada través de la cuenta de correo electrónico -----------, y que la información solicitada, consistió en lo siguiente:

> "...SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE "SEDESMA"
> COORDINACION DEL MEDIO AMBIENTE
> DIRECCIÓN QUE CORRESPONDA A VERIFICENTROS, VERIFICAICON VEHICULAR
>
> Por este medio pido información sobre la cero, (o la doble cero), si es que se puede en la entidad obtener la calcomanía de verificación vehicular con cero, como en el Distrito Federal, y conocer si existe algún impedimento para que vehículos con placa del ESTADO DE VERACRUZ (con determinada terminación)

puedan circular en el estado de Mexico y D.F. en los días señalados para cero y doble cero, que se puede hacer, agradeceré su amable información al correo electrónico ----------
Atte.
Xalapa, E. Ver. a 13 de febrero del 2009
---- ------- ----, --------- --, --. -----…"

Ante tal solicitud, el sujeto obligado mediante el Sistema Infomex-Veracruz documenta la entrega de la información, referente al folio de la solitud 00024009, a través del oficio número DLA/093/2009 de fecha dos de marzo de dos mil nueve, signado por el ---------- en su calidad de Coordinador General de Medio Ambiente y dirigido a la ---------- en su carácter de Secretaria de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Por su parte, respecto de la solitud de información con número de folio 00039709, que se tiene por presentada el nueve de marzo de dos mil nueve, que obra a foja de la 25 a la 27 del expediente, se advierte que la información requerida es la siguiente:

"…GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE
Agradeceré su amable y amplia información sobre el CONVENIO que debe signar nuestra entidad con el Estado de México y Distrito Federal para que circulen sin mayor problema las unidades con placas de VERACRUZ.
Quisiera conocer 1. Si ya se firmo, 2.- Fundamentos por los que no se ha firmado, 3.- EL CONVENIO (o borrador del mismo) y 4.- LA fecha de su firma en su caso indicando fechas de inicio y terminación. Asi mismo le agradeceré su información sobre el cobro en la verificación, ¡¿es requisito para el pago de la verificación el pago al impuesto de la tenencia? o sea presentar el último comprobante del pago de tenencia. Le ruego su amable información al correo electrónico ----------
Atte.
Xal. E. Ver. a 7 de marzo del 2009

---------- -- ------- --. -----…"

Respecto de la solicitud de información antes descrita, en el expediente a foja 28 obra agregada la documental emitida por el Sistema Infomex-Veracruz donde se documenta la entrega de la información de parte del sujeto obligado, anexando el oficio número DLA/121/2009 de fecha dieciocho de marzo de este año.

II. Los días veinte y veintitrés de marzo de la presente anualidad, ---------- vía Sistema Infomex-Veracruz, interpuso recurso de revisión en contra de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, lo anterior consta en los respectivos acuses de recibo de recurso de revisión, emitidos por el Sistema Infomex-Veracruz con números de folio RR00002009 y RR00002109, respectivamente, que corren agregados a fojas 3 y 24 del expediente.
Ahora bien, del recurso presentado en fecha veinte de marzo de dos mil nueve, se advierte que ---------- describe que el acto que recurre y sobre el cual versa su inconformidad es el siguiente:

"…El oficio DLA/093/2009 con información incompleta, no satisface…"

Por su parte, respecto del recurso de revisión identificado con el folio número RR00002109 de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, tenemos que el promovente establece que el motivo del recurso, es:

"…Informacion incompleta, ambigua y no satisfactoria…"

III. Mediante acuerdos de fechas veinte y veinticuatro de marzo del presente año, el Presidente del Consejo General de este Instituto, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado al promovente con sus recursos de revisión los días veinte y veintitrés de marzo del año dos mil nueve; ordenó formar los expedientes respectivos, correspondiéndoles las claves IVAI-REV/104/2009/I e IVAI-REV/108/2009/II, turnando el primero a la Ponencia a su cargo y el segundo a la Ponencia de la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución, como se advierte a fojas 11 y 31 del ocurso.

IV. Que por acuerdo emitido por el Consejo General en fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 88 fracciones II y III, 89 fracción II, 91 y 92 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, de manera oficiosa, se ordenó la acumulación del expediente IVAI-REV/108/2009/II al IVAI-REV/104/2009/I, toda vez que existe identidad por cuanto a las partes procesales, con el fin de que se continuara con la substanciación en el último de los mencionados y en un mismo proyecto se resolviera en forma definitiva ambos expedientes.

V. En atención a lo solicitado por el Consejero Ponente a través de los memorándums con número IVAI-MEMO/ARDGS/096/23/03/2009 e IVAI-MEMO/ARDGS/103/25/03/2009 de fechas veintitrés y veinticinco de marzo de dos mil nueve, respectivamente, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante proveídos que obran a fojas 13 y 33, acordó la celebración de la audiencia prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. El Consejero Ponente, los días veintitrés y veinticinco de marzo de dos mil nueve, emitió proveídos, a fojas 14 a la 17 y 34 a la 37, donde se acordó:
A). Admitir los recursos de revisión, en contra del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;
B). Tener por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el Sistema Infomex-Veracruz;
C). Tener como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la identificada como ----------;
D). Correr traslado, al Sujeto Obligado por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información, para que en el término de cinco días hábiles, a) Acreditara su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; b) Señale domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por Correo Registrado con Acuse de Recibo a través de Correos de México; c) Manifieste tener conocimiento si sobre el acto

que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; d) Aporte pruebas; e) Designe delegados; f) Manifieste lo que a sus intereses conviniera;
E). Se fijaron las once horas del día catorce de abril del año dos mil nueve para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Los proveídos de referencia se notificaron vía Sistema Infomex-Veracruz a las partes los días veintitrés y veinticinco de marzo del dos mil nueve, lo anterior, según se advierte en las fojas 18, 19, 20, 38, 39 y 40 de autos.

VII. La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, en cumplimiento a los requerimientos establecidos en los proveídos de fecha veintitrés y veinticinco de marzo de dos mil nueve, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha treinta de marzo y primero de abril del presente año, los escritos emitidos en fecha veintisiete y treinta de marzo de esta anualidad, por lo que el Consejero Ponente, acordó mediante proveídos de fecha treinta y uno de marzo y dos de abril del año dos mil nueve, lo siguiente: a) Tener por recibidos los escritos con sus anexos; b) Reconocer personería con la que se ostenta la ---------- en su carácter de Secretaria de Desarrollo Social y Medio Ambiente y como delegados a los Licenciados ---------- y/o ----------; c) Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con las promociones donde da cumplimiento respecto de los incisos a), b), c), d), e) y f); d) Informar a la compareciente que las documentales que ofrece respecto de la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado ya obran en el expediente; e) Tener por ofrecidas, admitidas y desahogadas las probanzas ofrecidas por la compareciente en sus escritos de cuenta; f) Tener por hechas las manifestaciones del sujeto obligado; g) Tener como domicilio para recibir notificaciones del sujeto obligado el ubicado en la ----------, ----------, ---------- -------, de esta ciudad capital. Acuerdos notificados al recurrente por correo electrónico, lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet y por oficio al sujeto obligado, en fechas, primero y dos de abril del presente año.

VIII. A las once horas del día catorce de abril del presente año, se llevó a cabo la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, a foja 80 del expediente, donde únicamente compareció el delegado del sujeto obligado, por lo que, se acordó: a) en suplencia de la queja tener por reproducidas las argumentaciones que hizo el promovente en su escrito recursal a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver. Por otra parte, respecto del sujeto obligado: b) se tuvo por presentado con los alegatos que estimó convenientes, y c) expedírsele copia simple de la diligencia de alegatos.

IX. Al permitirlo el estado procesal de los autos, de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para regular el

procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, por conducto del Secretario General, se turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva. Por lo que en esta fecha se emite resolución, al tenor siguiente; y:

C O N S I D E R A N D O

Primero: Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día veintisiete de junio de dos mil ocho bajo el número extraordinario 208 y la Fe de erratas del decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha siete de julio de dos mil ocho bajo el número extraordinario 219; artículo 13 inciso a) inciso fracción III fracción del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información reformado mediante acuerdo CG/SE-170/02/07/2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto mediante acuerdo CG/SE-325/13/10/2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario trescientos cuarenta y cuatro de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho; por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Segundo: Requisitos. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es así, que en cuanto a la legitimidad de las Partes que intervienen en el procedimiento y analizando en un primer momento la personería del recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley 848 y la fracción I y último párrafo del artículo 5 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, que regulan el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; en el presente caso, se desprende de actuaciones que quien formula el ocurso a través del cual se hizo valer el medio de impugnación que hoy se resuelve fue precisamente quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer el recurso de revisión IVAI-REV/104/2009/I y su acumulado IVAI-REV/108/2009/II.

Respecto del sujeto obligado, Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.1.I de la

Ley en comento, es sujeto obligado el Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Secretarías del Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Dirección General de Comunicación Social integran la Administración Pública Centralizada, y con fundamento en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias, entre ellas se observa en la fracción VIII la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, por lo tanto, es sujeto obligado por la ley de la materia.

En relación a quien comparece en su carácter de Titular del sujeto obligado, ----------, se encuentra legitimada para actuar en el presente ocurso, toda vez que al dar contestación a los recursos de cuenta, exhibió nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo, lo anterior, de acuerdo a lo que establecen los artículos 1 fracción IV y 5 fracción II de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Asimismo, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 64 inciso d) de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, acreditó como delegados a ---------- y/o ----------

Respecto a si los recursos que hoy se resuelven cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de la materia, en primer orden tenemos que los recursos de revisión que se resuelven, se presentaron vía Sistema Infomex-Veracruz, correspondiéndoles los números de folios RR00002009 y RR00002109, que con fundamento en lo que establecen los artículos 3.1 fracción XXIII, 6.1 fracción IX y 65.2 de la Ley de la materia, por lo tanto el recurso deberá ser substanciado mediante las aplicaciones de ese sistema informático, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, por lo tanto, con fundamento en los artículos 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tenemos que se puede interponer el recurso de revisión mediante la utilización del Sistema Infomex-Veracruz, ajustándose a sus propias reglas; además los ocursos cuentan con los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión que son: nombre y correo electrónico del recurrente, sujeto obligado ante el que presentó la solicitud de información, descripción del acto que recurre, formulación de agravios y aporta las pruebas que estima pertinentes.

En tales circunstancias, se advierte que los recursos de revisión interpuestos vía sistema Infomex-Veracruz por ----------, cumplen con los requisitos formales que prevé el artículo 65.1 de la Ley de Transparencia aplicable.

En cuanto a los requisitos de procedencia señalados por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tenemos el promovente

manifiesta que interpone el recurso de revisión identificado con la clave IVAI-REV/104/2009/I por la siguiente razón: "...El oficio DLA/093/2009 con información incompleta, no satisface...", y respecto al motivo por el cual se interpuso el recurso de revisión IVAI-REV/108/2009/II, manifiesta: "...Información incompleta, ambigua y no satisfactoria...", de lo anterior se advierte que el medio de impugnación que hoy se resuelve cumple con lo señalado en la fracción VI de dicho numeral, la que señala que podrá interponerse el recurso de revisión ante el Instituto si la información se entregó de manera incompleta

Por cuanto hace al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, este Consejo General advierte que los medios de impugnación cumplen con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

Respecto del recurso de revisión identificado con la clave número IVAI-REV/104/2009/I, se advierte que de la solicitud de información presentada por ----------, en fecha trece de febrero de dos mil nueve a la que se le asignó el número de folio 00024009, tenemos que el sujeto obligado, de acuerdo a lo que establece el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tenía hasta el día tres de marzo del presente año, para emitir su respuesta. Lo anterior debido a que los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintiocho de febrero y primero de marzo del año en curso, fueron días festivos, sábados o domingos, y por consecuencia, inhábiles, conforme a lo previsto en los artículos 74, de la Ley Federal del Trabajo, 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información número ACUERDO CG/SE-11/12/01/2009, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número treinta y tres, de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, por el que se aprueba el Calendario de Labores para el año dos mil nueve.

Por lo tanto, si el sujeto obligado el día tres de marzo del años dos mil nueve dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00024009, mediante oficio número DLA/093/2009 de fecha dos de marzo del año en curso y documentó vía Sistema Infomex-Veracruz la entrega de la información solicitada, lo cual se corrobora en la documental que emite el Sistema, denominada Seguimiento de mis solicitudes, entonces tenemos que el sujeto obligado da cumplimiento dentro de los diez días que establece la Ley 848.

En ese sentido, el promovente al estar inconforme con la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, en términos a lo que establece el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia estatal, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, empezó a correr a partir de la notificación del acto impugnado, y por tanto quedó comprendido del día cuatro al veinticinco de marzo del año en cita, por lo tanto, si ----------, acudió ante la jurisdicción del Instituto en fecha veinte de marzo de dos mil nueve, el medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo establecido por la Ley 848, por ende, el medio de impugnación

cumple con el requisito substancial de la oportunidad en su presentación.

Por cuanto hace al recurso de revisión identificado con la clave IVAI-REV/108/2009/II, de las documentales que obran en el expediente se advierte que la solicitud de información identificada con el número de folio 00039709 y formulada en fecha siete de marzo de dos mil nueve, de acuerdo a lo que establece el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se tuvo por presentada el día nueve de marzo de la presente anualidad, lo anterior debido a que fue realizada en horario inhábil. Así las cosas, atentos al contenido del numeral en comento el sujeto obligado debió dar respuesta a dicha solicitud a más tardar el día veinticuatro de marzo del presente año. Por lo tanto, si el sujeto obligado emitió su respuesta el día veintitrés de marzo, según se corrobora del historial que emite el Sistema Infomex-Veracruz denominado Seguimiento de mis solicitudes, entonces tenemos que el recurrente al considerar que se actualiza el supuesto de procedencia previsto en la fracción IV del artículo 64, presentó su recurso de revisión en la misma fecha que se ostento sabedor del acto impugnado, es decir, el mismo veintitrés de marzo de este año, por lo tanto, el recurso de revisión cumple con el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión.

De lo anterior, se advierte que los recurso de revisión que hoy se resuelven, cumplen con el requisito de oportunidad previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia del Estado.

Tocante a las causales de improcedencia, previstas en el artículo 70 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, tenemos que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

1) La información solicitada se encuentre publicada;
2) Esté clasificada como de acceso restringido;
3) El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64;
4) Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso;
5) Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o
6) Que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Ahora bien, este Consejo General mediante inspección realizada a la dirección que aparece en el Catálogo de Unidades de Acceso a la Información Pública www.sedesmaver.gob.mx, que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente y al sitio de http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=333,1&_dad=portal &_schema=PORTAL y consultar el link de transparencia no se localizó la información a la que hace mención el recurrente en su solicitud de información, concluyendo con dicha inspección que no se encuentra publicada en el portal del sujeto obligado, determinando con ello que no se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 70.1 fracción I de la Ley de la materia.

Tampoco se tiene conocimiento de que la información solicitada se encuentre clasificada como de acceso restringido, además no se hizo valer en esos términos por el sujeto obligado, y tampoco se desprende así de actuaciones, de ahí que deba continuarse con el estudio del recurso.

Respecto de la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo en comento, tenemos que la solicitud de información fue presentada mediante el Sistema Infomex-Veracruz, donde se advierte que la entidad pública a quien se solicita la información y quien emite la respuesta dentro de los plazos previstos por la Ley 848, es la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, además de actuaciones se advierte que quien da respuesta y quien comparece a este Órgano Colegiado, es la Titular de dicha Secretaría más no la unidad administrativa prevista por la Ley de la materia, es decir, la Unidad de Acceso a la Información, sin embargo, de acuerdo a lo que establecen los artículos 6.1 fracción V y 26 de la Ley de Transparencia estatal, es deber de los sujeto obligados la instalación y operación de las Unidades de Acceso, ya que de acuerdo a la normatividad, es la instancia administrativa la responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de información, por lo que la falta ella es imputable directamente a la Secretaría en comento, por lo que la omisión de un deber de los sujetos obligados no puede traducirse en una violación al derecho de acceso a la información de los particulares, por esa razón este Consejo General considera que en este caso en particular, no se actualiza la causal de improcedencia.

En cuanto al plazo de la presentación de los medios de impugnación en estudio, tal y como ya se dejó establecido párrafos anteriores, estos se presentaron oportunamente; por otro lado es de dejarse asentado que conforme al Libro de Registro y Actas del Consejo General, no se tiene conocimiento que el Consejo General haya resuelto recurso en el que hubiera identidad de Partes y acto reclamado.

En el mismo sentido, a la fecha este órgano colegiado no ha sido informado sobre la existencia de algún medio de defensa que haya sido promovido por el incoante ante cualquier otra autoridad jurisdiccional del Estado o de la Federación, razón por la cual tampoco se actualiza la causal prevista en el artículo 70 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por cuanto hace a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, tampoco se actualiza alguna de las contempladas en el citado numeral, ya que hasta este momento el recurrente no se ha desistido de los recursos, no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza causal alguna de improcedencia, y tampoco se encuentra demostrado que el sujeto obligado haya modificado o revocado, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo; en consecuencia lo que en derecho procede es entrar al estudio del fondo de la controversia planteada.

Tercero: Naturaleza de la información solicitada. De la constancia agregada a fojas de la 4 a la 6 de este sumario, se desprende que la información que solicitó el hoy recurrente en la solicitud de información de folio número 00024009fue la siguiente:

> "...Por este medio pido información sobre la cero, (o la doble cero), si es que se puede en la entidad obtener la calcomanía de verificación vehicular con cero, como en el Distrito Federal, y conocer si existe algún impedimento para que vehículos con placa del ESTADO DE VERACRUZ (con determinada terminación) puedan circular en el estado de Mexico y D.F. en los días señalados para cero y doble cero, que se puede hacer..."

Respecto de la solicitud de información 00039709, se advierte que la información requerida es la siguiente:

> "...Agradeceré su amable y amplia información sobre el CONVENIO que debe signar nuestra entidad con el Estado de México y Distrito Federal para que circulen sin mayor problema las unidades con placas de VERACRUZ.
> Quisiera conocer 1. Si ya se firmo, 2.- Fundamentos por los que no se ha firmado, 3.- EL CONVENIO (o borrador del mismo) y 4.- LA fecha de su firma en su caso indicando fechas de inicio y terminación. Asi mismo le agradeceré su información sobre el cobro en la verificación, ¡¿es requisito para el pago de la verificación el pago al impuesto de la tenencia? o sea presentar el último comprobante del pago de tenencia..."

Del análisis de las peticiones en cita, en primer término es preciso señalar que el artículo 56 fracción IV de la Ley de 848, establece la posibilidad de proporcionar la información de manera verbal siempre y cuando sea para fines de orientación, por lo que de un interpretación integral del numeral en cita, se estima que los particulares están facultados para formular solicitudes de información para fines de orientación, misma que puede estar o no soportada en documento, pero que sin duda el sujeto obligado esta constreñido a contestar, orientando al particular respecto de su petición.

La información requerida en el folio 00024009 esta relacionada con la verificación vehicular en el Estado de Veracruz, por lo que el sujeto obligado está en condiciones de proporcionarla en términos de lo que establecen los numerales 25, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, donde se establece que será la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente la dependencia responsable de coordinar las políticas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente, además dentro de la distribución de competencias tenemos que el Titular de dicha Secretaría es el encargado de promover acciones prioritarias para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, además la legislación en comento hace referencia que esta Secretaría trabajará en coordinación con sus homólogas a efecto de que se cumplan con estas disposiciones.

Por otra parte, tenemos que la Ley Estatal de Protección Ambiental, hace referencia a la Secretaría de Desarrollo Social y Media Ambiente como la dependencia de la Administración Pública Centralizada encargada de realizar las funciones relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, así las cosas tenemos que se considera de utilidad pública de conformidad con el contenido de la fracción IX del numeral 2 de la Ley en cita, la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio del Estado de Veracruz, por lo que el Ejecutivo estatal en cumplimiento con las obligaciones que la normatividad le impone debe por sí o a través de las personas que autorice, establecer y operar los sistemas de verificación de contaminación atmosférica, si son fuentes móviles puede limitar o

prohibir su circulación cuando éstos rebasen los niveles de emisión de contaminantes permitidos por la Secretaría y las Normas Oficiales Mexicanas.

Por cuanto hace al contenido de los artículo 125 y 126 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, tenemos que la Secretaría está facultada para establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad de aire y de tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales de contaminación atmosféricas.

La normatividad en comento, regula la emisión de contaminantes generados por fuentes móviles, para cual impone obligaciones y sanciones a los propietarios de los vehículos automotores de uso privado o de servicio público, lo anterior se advierte del contenido del artículo 139 de la ley de estudio:

> Artículo 139. Los propietarios de los vehículos automotores de uso privado o de servicio público deberán:
> I.- Realizar el mantenimiento regular de las unidades, mantener en buenas condiciones a efecto de mantener el funcionamiento del vehículo dentro de los límites permitidos de emisiones señalados en la normatividad aplicable;
> II.- Verificar periódicamente las emisiones de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con los programas, mecanismos y disposiciones establecidos;
> III.- Observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales, así como para mejorar la vialidad.

En cuanto a las autoridades competentes, les impone: el establecimiento de medidas de tránsito y vialidad para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores, ya que la emisión de los contaminantes no debe rebasar los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas. Es así, que de acuerdo al contenido del artículo 143, a efecto de prevenir y controlar la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente a:

> I.- Establecerá las medidas preventivas y correctivas para reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera;
> II.- Establecerá el programa de verificación vehicular obligatoria.
> III.- Establecerá, autorizar y concesionar el establecimiento y operación de centros de verificación para vehículos automotores.
> IV.- Regulará el establecimiento, autorización y operación de sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación;
> V.- Determinará las tarifas para los servicios de verificación vehicular obligatoria en los centros que autorice y concesione.
> VI.- Autorizará a los centros de verificación, la expedición de certificados a los vehículos que se hubieren sometido al procedimiento de verificación obligatoria aprobando la misma.
> VII.- Inspeccionará, supervisará y evaluará la operación de los centros y sistemas de verificación vehicular obligatoria que autorice o concesione.
> VIII.- Integrará un registro de los centros de verificación vehicular que autorice.
> IX.- Integrará y mantendra actualizado un informe de los resultados obtenidos de la medición de las emisiones contaminantes en los centros de verificación.
> X.- Exigirá a los propietarios o poseedores de vehículos automotores el cumplimiento de las medidas de control dispuestas y en su caso, retirará de la circulación a aquellos vehículos que no acaten la normatividad;
> XI.- Recomendará las medidas necesarias para el mejoramiento de la vialidad y transporte colectivo, con el fin de evitar la concentración de emisiones

contaminantes, y en caso necesario se coordinará para lograrlo con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales;
XII.- Ordenará, en coordinación con la Dirección General de Tránsito y Transporte y la Dirección de Protección Civil, la suspensión parcial o total de la circulación vehicular, en las zonas que presenten casos graves de contaminación atmosférica que sobrepasen los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
XIII.- Promoverá el mejoramiento de los sistemas de transporte, y solicitará toda clase de medidas en sus vialidades para disminuir las emisiones contaminantes.
XIV.- La Secretaría y la sociedad civil, promoverán acciones orientadas hacia la prevención de la contaminación atmosférica.
XV.- Realizará en coordinación con las autoridades correspondientes actos de inspección y vigilancia en materia de contaminación atmosférica para verificar la debida observancia de las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones aplicables, e imponer las sanciones administrativas que correspondan.

Asimismo tenemos que el sujeto obligado conjuntamente con los Ayuntamientos, llevaran a cabo las acciones de prevención y control de contaminación del aire, aplicaran los criterios generales de protección a la atmósfera, integrarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes de contaminación atmosférica, además en coordinación con las autoridades competentes establecerán los requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público y si existiera contingencia ambiental en fase grave la suspensión de la circulación de vehículos automotores.

Por último, en el ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, se considera obligatoria la verificación tanto para las fuentes fijas o móviles de contaminación atmosférica, además de acuerdo al reglamento que se expida para el caso en particular, se establecerá el número de verificaciones anuales.

Así las cosas, tenemos que las respuestas que el sujeto obligado remite al promovente mediante el Sistema Infomex-Veracruz son formuladas por la Coordinación General del Medio Ambiente, instancia administrativa integrante de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, lo anterior atento al contenido del artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, coligado con el 15 de la misma normatividad, donde se establece como atribuciones de la citada Coordinación, la de formular la política ambiental del Gobierno del Estado, otorgar, previo acuerdo del Secretario, concesiones a particulares para la operación de centros de verificación vehicular y coordinadamente operar el programa de verificación implementado por el Gobierno del Estado, evaluar, dar seguimiento y supervisar las concesiones de centro de verificación vehicular

De la normatividad en cita, se advierte que otorga facultades a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, respecto de la verificación vehicular, en ese tenor, es el sujeto obligado que genera, resguarda, administra y por tanto, tiene en su poder la información peticionada por el recurrente.

Tocante a la información de la solicitud identificada con el folio 00039709, tenemos que el solicitante requiere información respecto a un convenio, por lo que en términos de lo establecido por el numeral 3.1 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se considera información toda aquella que se encuentre contenida en los documentos que los sujetos obligados, generan, obtienen, transforman o conservan, y de acuerdo a la normatividad los convenios son considerados información pública.

Así las cosas, las fracciones XIX y XX del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, relativas a las obligaciones de transparencia, hacen referencia a los convenios de coordinación celebrados con otras autoridades y los convenios de colaboración celebrados con particulares, y a los acuerdos concertados entre los sujetos obligados, fundaciones y organizaciones de la sociedad civil, por lo tanto, en caso de existir el convenio solicitado por el promovente debe ser considerado de naturaleza pública.

Cuarto: Fijación de la litis y análisis del agravio. Analizada la naturaleza de la información y tocante al fondo del asunto, tenemos que el promovente señala que interpone los recursos de revisión por considerar que la información se entregó de manera incompleta, por lo tanto, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si el Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, con las respuestas emitidas en fechas dos y dieciocho de marzo de dos mil nueve cumple con la obligación del acceso a la información del recurrente.

Analizando la litis, tenemos que el promovente respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio 00024009, requiere:

a) Información sobre la cero (o doble cero)
    - ¿Si es que se puede obtener la calcomanía de verificación vehicular con cero, como en el Distrito Federal?
    - ¿Existe algún impedimento para que vehículos con placa del Estado de Veracruz (con determinada terminación) puedan circular en el Estado de México y D.F. en los días señalados para cero y doble cero?
    - ¿Qué se puede hacer?

A lo cual el sujeto obligado, da respuesta, en los siguientes términos:

Dando atención a la solicitud que nos ocupa, me permito informarle lo siguiente:

1. A partir del día **primero de julio del año 2008** entró en vigor en el D.F. y en el Estado de México, la restricción para los vehículos de otros Estados que no tengan la verificación homologada con estas dos Entidades.

2. Para que el **Estado de Veracruz** pueda estar en condiciones de otorgar holograms "0" y "00" **deberá estar homologado con el sistema de verificación del D.F. y del Estado de México**, bajo la aplicación de CAM 97 (o prueba dinámica) para lo cual se deberá **signar convenios** con ambos Estados, en dichos convenios se señalan las actuales reglas de operación de los nuevos verificentros. (Actualmente la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado de Veracruz se encuentra próxima a signar dichos convenios).

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DEL D.F. Y DEL ESTADO DE MÉXICO:

1. Los vehículos a gasolina de servicio particular hasta **8 años** de antigüedad podrán obtener el holograma **"0"** y solo por única ocasión los vehículos de servicio particular a gasolina **nuevos, cuyo año y modelo sea vigente al año que transcurre se les podrá otorgar el holograma "00".**

2. El costo para los hologramas "00" es de **10 días de salario mínimo, y te exenta de verificar 3 semestres.**

3. El costo del holograma "0" es **de 5 días de salario mínimo y la verificación se tiene que realizar cada semestre.**

4. Referente a restricciones para circular en el Estado de México y D.F., éstas son las siguientes:

DÍA	LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LUNES A SÁBADO
Horario	de 5:00 a.m. a 10:00 p.m.
Lunes	Amarillo (5 y 6)
Martes	Rosa (7 y 8)
Miércoles	Rojo (3 y 4)
Jueves	Verde (1 y 2)
Viernes	Azul (9 y 0), permisos y matrículas sin número
Sábado	• El **primer sábado** de cada mes los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6; • El **segundo sábado** de cada mes los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8; • El **tercer sábado** de cada mes los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4; • El **cuarto sábado** de cada mes los vehículos con engomado color verde y terminación de placas 1 y 2; y • El **quinto sábado**, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, o con permisos de circulación que no cuenten con el número de placa preasignado.

De lo cual se deduce, que respecto de las interrogantes formuladas por el recurrente, el sujeto obligado le informa que a partir del primero de julio del año dos mil ocho en el Distrito Federal y en el Estado de México se establecieron restricciones a los vehículos que no cuenten con la verificación homologada, además para que el Estado de Veracruz esté en condiciones de otorgar holograma "0" (cero) y "00" (doble cero), bajo la aplicación del CAM97 o prueba dinámica para lo cual se requiere la firma de convenios entre Veracruz y las entidades en comento, además le informa el costo de los hologramas y los días en los cuales se puede circular, por lo que se advierte da respuestas a cada una de las interrogantes del recurrente.

Ahora bien, respecto de la solicitud de información de número de folio 00039709, tenemos que el recurrente solicita:

a) Información sobre el convenio que debe signar nuestra entidad con el Estado de México y Distrito Federal para que circulen sin mayor problema las unidades con placas de Veracruz
    - ¿Si ya se firmó?
    - Fundamentos por lo que no se ha firmado
    - El convenio o borrador del mismo
    - La fecha de la firma
        i. Fechas de inicio y terminación

b) Información sobre el cobro en la verificación
    - ¿Es requisito para el pago de la verificación el pago al impuesto de la tenencia?, o sea presentar el último comprobante del pago de tenencia.

Asimismo el sujeto obligado da respuesta, mediante oficio DLA/121/2009 de fecha dieciocho de marzo de mil nueve, dando respuesta a las interrogantes de la siguiente manera:

1. **Si ya se firmó.**
   R. No, a la fecha no se ha firmado.
2. **Fundamentos por los que no se ha firmado.**
   R. Si al hablar de fundamentos, se refiere a si existe algún fundamento de tipo jurídico por el cual no se hayan firmado, me permito informarle que no existe impedimento alguno de tipo jurídico para realizarlo.
3. **El Convenio (o borrador del mismo).**
   R. Toda vez que los Convenios a la fecha no se han firmado, no existen dichos documentos. Una vez que se firmen los convenios tendrán la característica de documento oficial y de información pública, por lo que este sujeto obligado deberá publicarlo de acuerdo a lo establecido por el artículo 8° inciso 1 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
4. **La fecha de su firma en su caso indicando fechas de inicio y terminación.**
   R. No se encuentra programada una fecha determinada para su firma.

Ahora bien, respecto a la pregunta que realiza el solicitante, en relación al cobro de la verificación y si el mismo estará condicionado a la presentación del último comprobante del pago de tenencia, me permito informarle que lo anterior es uno de los puntos que actualmente se están estudiando previo a concretar la firma de los Convenios.

Tocante a lo peticionado en la solicitud de información con número de folio 00039709, tenemos que el sujeto obligado al dar respuesta hace del conocimiento del recurrente, que el convenio no se ha firmado, que no existen impedimentos de tipo jurídico para su firma, asimismo que al no estar firmado el convenio el no puede proporcionarle copia del convenio por ser información que no se ha generado, y respecto a la entrega del borrador del mencionada convenio, tenemos que el sujeto obligado puntualmente informa al recurrente que no puede ser proporcionado por que hasta que sea firmado tendrá valor oficial y será considerado información pública en términos de la fracción XX del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. De igual manera tenemos que respecto de la fecha de inicio y término del convenio, tal información no es posible proporcionarla debido a que el convenio no ha sido firmado y además porque no se tiene programada fecha determinada para su firma. Ahora bien respecto a lo peticionado en relación al cobro de la verificación y si éste cobro está condicionado a la presentación del último comprobante del pago de tenencia, el sujeto obligado al dar contestación, le informa que ese es uno de los puntos que se están analizando previo a la firma del convenio con el Estado de México y el Distrito Federal.

De lo anterior, tenemos que de la respuesta emitida por el sujeto obligado se advierte, que da respuesta a las interrogantes formuladas por el recurrente, y tomando en consideración el contenido del artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tenemos que los sujeto obligados previstos en el artículo 5 de la Ley 848 sólo están obligados a entregar la información que se encuentre en su poder, por lo tanto si el sujeto obligado manifiesta que no se ha generado el convenio solicitado por el recurrente entonces no se puede ordenar la entrega de información que no se ha generado.

Así las cosas, tenemos que las respuestas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente mediante oficios DLA/093/2009 y DLA/121/2009 de fechas dos y dieciocho de marzo de dos mil nueve, visibles a fojas 8, 9 y 29, respectivamente, se encuentra ajustadas a derecho.

Por esa razón, este Consejo General determina que son INFUNDADOS los agravios hechos valer por el recurrente, por lo que con apoyo en lo previsto en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencias

vigente, se CONFIRMAN las respuestas emitidas por el sujeto obligado en fechas en fecha dos y dieciocho de marzo de dos mil nueve, visibles a fojas 8, 9 y 29 del sumario.
De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia, 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracción VIII de los Lineamientos aplicables a este procedimiento, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto: Publicidad de la resolución. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello y además en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción V, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es INFUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se CONFIRMAN las respuestas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Social y medio Ambiente en fecha dos y dieciocho de marzo de dos mil nueve, visibles a fojas 8, 9 y 29 del sumario, en términos de lo precisado en el Considerando Cuarto de la resolución.

SEGUNDO. Notifíquese por correo electrónico al recurrente, y por oficio en su domicilio oficial, a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio

Ambiente, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con los numerales 32 y en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

TERCERO. Hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

CUARTO. Una vez que cause estado la presente resolución y previa petición de parte interesada hágase la devolución de los documentos originales que se hubieren exhibido en este sumario, previa copia certificada que en su lugar se deje; igualmente previa solicitud de parte legítima expídase copia simple o certificada de la presente, previo el pago que se genere por dicha expedición.

QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de los - 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria celebrada el día siete del mes de mayo del año dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General